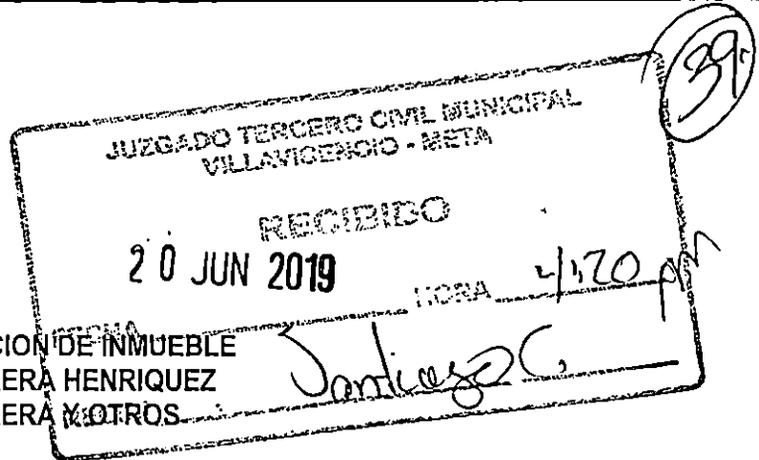


Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.



REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MARTHA HELENA HERRERA HENRIQUEZ
DEMANDADO: HENRY LEONARD HERRERA Y OTROS
EXPEDIENTE: No. 2019-00104-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA- EXCEPCIONES DE FONDO

NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del Sr. HENRY LEONARD HERRERA, quien para efectos de la presente demanda actúa en calidad demandado, conforme a lo anterior, y de manera respetuosa me dirijo ante este Juzgado, con el fin de contestar la demanda y proponer las excepciones de fondo.

I. FRENTE A LOS HECHOS

- Frente al Hecho Primero:** No es cierto por cuanto, nunca ha tenido Calidad de arrendador, por cuanto el Contrato de arrendamiento que se utiliza en la presente demanda, fue un negocio simulado en donde se le facilitó su diligenciamiento por parte de la señora EFIGENIA HERRERA PRADA quien dentro del proceso de revisión dentro del radicado número 50001-2214-000-2010-00014-00 se le practicó interrogatorio de parte en donde expuso las condiciones por las cuales suscribió ese contrato de arrendamiento, razón por la cual el señor JOSE GABRIEL HERRERA PRADA, únicamente fue con el propósito de obtener un crédito ante la entidad del sistema cooperativo CUPOCREDITO le fuera otorgado uno.
Adicionalmente, la señora EFIGENIA HERRERA PRADA adelantó proceso de pertenencia bajo radicado número 50001-3103-003-2004-00187-00 y se dictó sentencia a su favor el día 19 de Diciembre de 2007, en donde el señor JOSE GABRIEL HERRERA PRADA, nunca presentó oposición a este trámite.
- Frente al Hecho Segundo:** No es cierto por cuanto, por cuanto desde ya se manifiesta que nunca surgieron obligaciones para las partes, su propósito únicamente fue con el propósito de obtener un crédito ante la entidad del sistema cooperativo CUPOCREDITO le fuera otorgado uno.
- Frente al Hecho Tercero:** No es cierto los servicios públicos, están a cargo de los herederos de la señora EFIGENIA HERRERA PRADA, que en el presente caso es el señor HENRY LEONARD HERRERA quien no tiene esta calidad, sino la de heredero de los derechos de la causante en espera que la FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONOMICO determine la Falsedad Ideologica y Material de la Escritura Publica No. 4821 del 25 de Septiembre de 2007.
- Frente al Hecho Cuarto:** No es cierto por cuanto, como se expuso anteriormente, y de la tacha de falsedad ideológica que desde ya se propone sobre el contrato de arrendamiento, nunca se estableció un canon de arrendamiento a la señora EFIGENIA HERRERA PRADA quien tenía la calidad de poseedora y quien se legitimó para adelantar el proceso de pertenencia bajo radicado número 50001-3103-003-2004-00187-00.
- Frente al Hecho Quinto:** No es cierto, por cuanto es inexistente el contrato de arrendamiento y ya se propuso su tacha de Falsedad Ideologica, no se puede predicar obligaciones pendientes de contratos inexistentes.

10

- 6. **Frente al Hecho Sexto:** Es Cierto, pero es irrelevante para el actual proceso por cuanto la señora EFIGENIA HERRERA PRADA, obtuvo sentencia favorable de pertenencia en diciembre de 2007 por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
- 7. **Frente al Hecho Séptimo:** Es cierto, pero es irrelevante para el actual proceso por cuanto la señora EFIGENIA HERRERA PRADA, obtuvo sentencia favorable de pertenencia en diciembre de 2007 por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
- 8. **Frente al Hecho Octavo:** No cierto, no tienen la calidad de tenedores sino de Poseedores y HEREDEROS DE LOS DERECHOS HERENCIALES , reconocidos mediante sentencia del 19 de Diciembre de 2007 a la señora EFIGENIA HERRERA PRADA.
- 9. **Frente al Hecho Noveno:** Es cierto, según el documento que se aporta.
- 10. **Frente al Hecho Décimo:** Es parcialmente cierto, si bien se adelantó la sucesión en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito, bajo radicado No. 50001-3110-001-2004-00614-00, la misma se realizó sobre las mejoras , EN DONDE SE INCLUYERON MEJORAS QUE NO LE CORRESPONDIA y de las cuales era titular la señora EFIGENIA HERRERA PRADA, quien igualmente desde el mes agosto de 2004 inició el proceso de pertenencia ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO bajo radicado número 50001-3103-003-2004-00187-00.

Razón por la cual desde el trabajo de partición se cuenta como primer actuación fraudulenta , viene investigándose bajo radicados 50001-6000-567-2009-00593 y 50001-6000-567-2018-00093, por cuanto ese trabajo de partición no fue la única actuación fraudulenta, pues le continuaron el otorgamiento de las Escrituras Públicas 4821 y 4822 del 25 de Septiembre de 2007, utilización de las mismas en los procesos judiciales 50001-3103-2007-00236-00 ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO y 50001-2214-000-2010-00014-00 SALA CIVIL FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO, y de lo cual generó que se demandara al estado por parte de ALVARO IBAÑEZ RODRIGUEZ y HENRY LEONARD HERRERA.

- 11. **Frente al Hecho Décimo Primero:** No es cierto, la señora EFIGENIA HERRERA PRADA no ha tenido esta calidad de arrendadora, pues obtuvo sentencia de pertenencia favorable bajo radicado número 50001-3103-003-2004-00187-00.

II. EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS

INEXISTENCIA DEL TOTAL DE DERECHOS RECLAMADOS

Es preciso manifestar que la demandante , no le asisten derechos reclamados por cuanto todo tiene origen en un conjunto de actuaciones fraudulentas y de mala fe, al colocar datos falsos de las cédulas catastrales de los bienes objeto de la sucesión del señor JOSE GABRIEL HERRERA PRADA.

MALA FE

Pretende desconocer la demandante , que desde el inicio de la sucesión de JOSE GABRIEL HERRERA PRADA se incluyó un activo que no le correspondía con el único objeto de motivar el otorgamiento de dos escrituras publicas con contenido falso ideológicamente y materialmente, lo cual se investiga en los procesos 50001-6000-567-2009-00593 y 50001-6000-567-2018-00093, por cuanto se encontraba ya en posesión de la señora EFIGENIA HERRERA PRADA en el proceso de pertenencia bajo radicado número 50001-3103-003-2004-00187-00.

ERROR INDUCIDO - FRAUDE PROCESAL

(45)

Debe tenerse en cuenta que la demandante, participó y otorgó poder con contenido de Falsedad Ideológica, que motivaron , el otorgamiento de la Escritura Publica No. 4821 del 25 de Septiembre de 2007 , en donde actuó una persona jurídica inexistente que acreditó mediante certificado de existencia falso, y que fue denunciado por la persona involucrada ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN bajo radicado número 50001-6000-567-2008-00154, y ahora pretende engañar a su despacho haciendo pasar a los demandados como simples tenedores y desconocer sus derechos y posesió de mas de 15 años demostrada judicialmente.

PRESCRIPCION

Debe tenerse en cuenta que el contrato es del año 2000 y los derechos de los demandantes fuerón reconocidos a la señora EFIGENIA HERRERA PRADA en el proceso de pertenencia bajo radicado número 50001-3103-003-2004-00187-00, mediante sentencia del 19 de Diciembre de 2007.

PRUEBAS

Solicito señor Juez tener como pruebas documentales las siguientes:

Documentales: Las aportadas en el recurso de reposición presentado en contra del Auto Admisorio de la demanda.

Las aportadas con la contestación de la demanda:

De Oficio:

- Solicito señor Juez Oficiar a la FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL DE FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO con el objeto de que allegue copia de la denuncia presentada por el señor HENRY LEONARD HERRERA, dentro del radicado número 50001-6000-567-2018-00093.
- Solicito señor Juez Oficiar a la FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL DE FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO con el objeto de que allegue copia de la denuncia presentada por la señora MARTHA JANET GONZALEZ MARCA, dentro del radicado número 50001-6000-567-2008-00154.
- Solicito señor Juez Oficiar a la FISCALIA SEXTA SECCIONAL DE FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO con el objeto de que allegue copia de la denuncia presentada por el señor ALVARO IBAÑEZ RODRIGUEZ , dentro del radicado número 50001-6000-567-2009-00593.
- Solicito señor Juez Oficiar a la FISCALIA SEXTA SECCIONAL DE FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO con el objeto de que allegue copia de los cuadernos del proceso penal dentro del radicado número 50001-6000-567-2014-01231.

Interrogatorio de Parte

Solicito practicar a la señora **MARTHA HELENA HERRERA HENRIQUEZ** , interrogatorio de parte , para que declare respecto los hechos de la demanda y las excepciones propuestas.

Testimoniales:

Solicito señor Juez recepcionar los testimonios de :

- **ELIECER PABON SANABRIA**, para que declare respecto de la compra realizada a los Herederos HERMANOS HERRERA y respecto de la Escritura Publica 4821 del 25 de Septiembre de 2007 que fuera otorgada por parte del CENTRO PROVIVIENDA LA VANGUARDIA, con el objeto de acreditar la excepción de Fondo de Fraude Procesal y Erro Inducido.
- **ALVARO IBAÑEZ RODRIGUEZ** para que declare respecto de la compra realizada a los Herederos HERMANOS HERRERA y respecto de la Escritura Publica 4821 del 25 de Septiembre de 2007 que fuera

(42)

otorgada por parte del CENTRO PROVIVIENDA LA VANGUARDIA, con el objeto de acreditar la excepción de Fondo de Fraude Procesal y Erro Inducido.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar fundadas las excepciones de fondo propuestas.

SEGUNDA: Condenar en costas a la parte demandante.

Nestor Julian Botia Benaides
NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES
C.C. 1.121.820.250 de Villavicencio
T.P. No. 245.905 del C.S.J.

JUZGA
MUNICIPAL
19 SEP 2019
1 DESUJICION POR INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION
SECRETARIO